



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Sagunto
(Actualización a 01/01/2025)*

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL RIEGO Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.

Artículo 1. Establecimiento y régimen jurídico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos urbanos municipales y de mantenimiento de sus elementos de uso común, conforme lo establecido en el art. 9.3 de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Sagunto (BOP de Valencia núm. 52, de fecha 03/03/2011).

Artículo 2. Naturaleza.

El precio público regulado en la presente ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos urbanos del Ayuntamiento de Sagunto, sino por la prestación de los citados servicios, puesto que la autorización demanial para la explotación de los huertos es gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.
2. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos urbanos, conforme al procedimiento regulado en la citada ordenanza municipal.

Artículo 4. Tarifa.

El precio público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA	CUANTÍA €
Total anual	42,00 (más IVA)

Artículo 5. Devolución

1. El importe del precio público satisfecho, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración (Ayuntamiento u Organismo Autónomo) o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.
3. Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.
4. Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización demanial haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.
2. El precio público regulado en la presente ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreductible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.
3. En el supuesto de baja en el padrón del precio público a solicitud del interesado en los casos previstos en la ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos urbanos, el importe a devolver se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de la baja.

Artículo 7. Normas de gestión

1. El precio público se exigirá por padrón, sin perjuicio de formular la correspondiente liquidación en casos concretos.
2. El precio público se exigirá mediante autoliquidación cuando se trate de nuevas altas que se girará a aquellas personas físicas que resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos, facultándose a la Alcaldía o Presidencia del Organismo Autónomo “Consell Local Agrari de Sagunt” para la aprobación, en su caso, del modelo del impreso correspondiente.
3. A tal efecto, junto con la autorización demanial que se expida se efectuará una primera autoliquidación que se calculará conforme lo previsto en el art. 5.2 de la presente ordenanza. Dicha autoliquidación por alta sustituye a la notificación individual a la que se refiere el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, salvo en el supuesto que la misma sea objeto de verificación por el Consell Local Agrari de acuerdo con el artículo 120 de la anterior Ley, en cuyo caso la liquidación por alta deberá ser notificada individualmente al obligado tributario de acuerdo con el artículo 102.1 de la Ley General Tributaria.
4. El abono del precio público regulado en la presente ordenanza dará derecho a los servicios de riego del huerto correspondiente y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto de los huertos urbanos, en la forma establecida en la Ordenanza

municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Sagunto.

5. El Consell Local Agrari aprobará el padrón del precio público. En dicho padrón figurarán los obligados al pago así como la cuantía correspondiente a cada uno. Las liquidaciones comprendidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. Normativa complementaria

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.